

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** BATRES MOTOR SPORT, S.L.

**ACTIVIDAD:** Taller de reparación de automóviles

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Ciudad de Frías, 22

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2016/08312 - **16657**

### **ANTECEDENTES**

En fecha 4/11/2016 se recibió en este Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la entidad colaboradora urbanística y la Agencia de Actividades, se informa:

#### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la apertura de un “taller de reparación de automóviles” en una nave ubicada en la Calle Ciudad de Frías, 22 – A, en el distrito de Villaverde, Norma Zonal API.17.07 Camino de Getafe, cuyo uso característico es industrial.

El titular ya presenta negocios de la misma línea en otras localidades de la Comunidad de Madrid, y pretende abrir unas nuevas instalaciones en el distrito de Villaverde.

- Superficie Total: 452,27 m<sup>2</sup>.
- PB: 229,59 m<sup>2</sup> (taller, entrada, escalera PS, aseo vestuario PS y montacargas).
- P1<sup>a</sup>: 222,68 m<sup>2</sup> (almacén, oficina, aseo vestuario P1, escalera P1).
- Relación de maquinaria:
  - *Rama carrocería*: 1 equilibradora de ruedas, 1 desmontadora de ruedas, 1 elevador de 4 columnas para alineación de ruedas, 1 elevador de doble columna, 1 alineadora de dirección, 1 carro de herramientas y 1 compresor.
  - 1 extractor (Q= 7.172,55 m<sup>3</sup>/h) para la zona de taller conectado a centralita de CO con 2 detectores. Evacua mediante chimenea a cubierta.
  - 1 montacargas.
  - 1 estación de carga de aire acondicionado para los vehículos.
  - 1 termo eléctrico para proveer de agua caliente sanitaria.
  - 1 sistema de climatización (Q= 1.830 m<sup>3</sup>/h), situado en fachada principal.
  - 1 sistema informático formado por: 1 ordenador y 1 impresora.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Las posibles repercusiones que se deducen tras el análisis de la documentación de la pretendida actividad son las referidas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización.
- Emisión de humos procedentes de los motores de los automóviles.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.

- Generación de residuos peligrosos (combustible, líquidos de automoción, restos de piezas, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas y aceites.

## **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- En lo referido a emisión de ruidos, las instalaciones disponen de un aislamiento acústico proporcionado por los elementos constructivos del local que garantiza el cumplimiento del art. 16 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica de la Comunidad de Madrid (OPCAT).
- Las posibles vibraciones generadas por la maquinaria existente en el local se atenúan mediante la colocación de la citada maquinaria sobre soportes antivibratorios. En aquellas máquinas que dispongan de motores en los circuitos de agua se evitará que se produzca el golpe de ariete.
- La instalación de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del taller y evacúa a través de chimenea estanca y exclusiva, que cumple el art. 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado. (OGPMAU).
- Las concentraciones de monóxido de carbono (CO) no excederán en ningún momento las 50 p.p.m, para lo cual se ha instalado un sistema de 2 detectores de monóxido de carbono, conectado al sistema de ventilación forzada y cumpliendo las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU.

- El titular ha solicitado la inscripción en el registro de identificación industrial del Ayuntamiento de Madrid con fecha 19/07/2016.
- Los líquidos inflamables se almacenan en recintos ignífugos o armarios del mismo material lejos de las zonas de riesgo.
- De acuerdo con la documentación presentada por el titular, la actividad cuenta con arqueta separadora de grasas y lodos.
- El titular aporta un Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica, para un Área Acústica Tipo V. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**
2. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR) (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el RD 943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá contemplar el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Si se generan más de 500 litros al año, deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

El titular de la instalación debe, en los plazos establecidos por la ley, realizar el **trámite de comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos** ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Así mismo, debe realizar contrato con empresa homologada de la comunidad de Madrid de gestión de residuos. Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid. El titular, a tales efectos, deberá adjuntar una copia del **contrato con el gestor autorizado** y los **albaranes de recogida de residuos** por parte de la empresa gestora de los mismos.

3. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

La arqueta **separadora de grasas y lodos** instalada, deberá someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

La actividad deberá contar con recipientes de arena para el control de posibles vertidos accidentales de grasas o combustibles. Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

4. El titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, se ubicarán sobre **cubetos antiderrames**.

5. El titular deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el **Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles** y en el **Registro Integrado Industrial**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el R.D.

1457/1986 (modificado por el R.D.455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 19 de diciembre de 2016